



Boletín Mensual Nº 4/2008 Abril 2008

- EDICIÓN ESPECIAL -

Entrada en vigor en Estados Unidos del Convenio de La Haya de 2003 sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional

EDITORIAL

El Convenio de La Haya de 1993 y los Estados Unidos de América

Este mes, el CIR examina las ventajas y los desafíos de la entrada en vigor del Convenio en los Estados Unidos, y sus posibles implicaciones sobre la situación nacional y mundial de la adopción internacional.

El Convenio de La Haya de 1993 en materia de adopción internacional entró en vigor en los Estados Unidos el 1 de abril de 2008. Este acontecimiento tendrá repercusiones importantes sobre las adopciones americanas y sobre la situación general de la adopción internacional, siendo los Estados Unidos el país que más adopta en el mundo. El proceso de ratificación implica la formación de una nueva estructura administrativa basada en la reciente legislación, la creación de un sistema global de acreditación de los organismos de adopción, así como de enmiendas a los procedimientos de inmigración para los niños adoptados. El presente número de nuestro Boletín se interesa por estos distintos aspectos y por sus implicaciones.

Repercusiones sobre la situación mundial de la adopción internacional

En primer lugar, la ratificación por los Estados Unidos es una etapa importante para el Convenio de La Haya. En efecto, esta etapa va a implicar un aumento considerable de la proporción de adopciones internacionales reguladas por el Convenio, ofreciendo así mejores garantías a los niños adoptados. Sin embargo, las últimas estadísticas del Departamento del Estado americano para el año 2007 muestran que 7 de los 10 principales países de origen no son partes del Convenio y que los dos primeros países (China y Guatemala) representan más de la mitad de las adopciones internacionales en 2007. Si estas cifras presentan unas proporciones de adopciones, reguladas o no por el Convenio, relativamente comparables con las de otros países de acogida, reflejan también los futuros

desafíos para armonizar y mejorar la calidad de cada procedimiento.

Un nuevo conjunto de normas

El 6 de octubre de 2000, los Estados Unidos adoptaron el "Intercountry Adoption Act" (IAA - Ley sobre las adopciones internacionales) y a principios de 2006 los "Final Rules on Accreditation of Agencies and Approval of Persons under the IAA 2000" (Normas finales sobre la acreditación de las agencias y la autorización de las personas en el marco del IAA 2000). Las disposiciones del IAA estipulan que el Departamento del Estado americano debe establecer y supervisar el proceso de acreditación y de autorización de los prestadores de servicios de adopción y designar al menos un organismo no federal de acreditación calificado para ejercer esta función de acuerdo con los estándares y los procedimientos establecidos por el Convenio.

Las normas finales de 2006 establecen, por su parte, las condiciones y procedimientos de designación y evaluación de las instancias de acreditación, así como el marco de control y supervisión de las instancias, de las agencias y de los distintos protagonistas de la adopción. Los criterios de compatibilidad entre el Convenio de La Haya y el IAA están destinados a garantizar el interés superior del niño y a evitar el secuestro, la venta y el tráfico de niños. Por otra parte, las nuevas normas establecidas por el Departamento de la seguridad interior de los Estados Unidos (Department of Homeland Security) imponen a los futuros padres adoptivos el designar, en su solicitud inicial, el país de origen de su elección. Los nuevos formularios de inmigración incluyen las condiciones relativas a la evaluación social de los candidatos adoptantes, con el fin de

proteger al niño y garantizar que los futuros padres adoptivos tengan las competencias, los conocimientos y las capacidades necesarios para ser padres e incluso, si fuese necesario, de un niño con necesidades especiales. Por último, los niños adoptados en un país parte del Convenio deberán de ahora en adelante responder a la nueva definición de “niño adoptado según el Convenio”.

Evoluciones positivas y lagunas

Las revisiones legislativas son, la mayor parte del tiempo, el fruto de un compromiso entre los distintos protagonistas implicados. En el caso de los Estados Unidos, la presión de las agencias tuvo ciertamente su influencia. En marzo de 2006, la organización “*Ethica*” publicó un documento¹ comentando las normas finales de aplicación del Convenio de La Haya y destacando los puntos fuertes y las debilidades del nuevo sistema. Entre estas últimas, la organización denunció el hecho de que las normas legalizan el pago, por las agencias, de los gastos prenatales y los gastos corrientes a los padres biológicos en el extranjero. *Ethica* denunció también la posibilidad para los agentes y abogados de no ser responsables de sus colaboradores en el extranjero. Al autorizar este lenguaje en las normas finales, el Departamento del Estado podría no haber llegado a prohibir la solicitud activa de niños. No obstante, una investigación completa sobre este tema, destinada a dilucidar los intercambios financieros antes y después de la aplicación del Convenio de La Haya, podría ayudar a comprender mejor si las nuevas directivas permitirán reducir la solicitud activa de niños o no.

Por lo que se refiere a los aspectos positivos, es necesario destacar que todos los prestadores de servicios de adopción americanos deben ser acreditados o ser objeto de una autorización. Tal exigencia soluciona el problema de los “agentes no acreditados”. Las nuevas normas obligan también a los organismos de adopción a proponer una preparación preadopción a cada padre. Además estos organismos tienen la responsabilidad de proporcionar a los candidatos un informe médico completo del niño. Por otra parte, las familias disponen de dos semanas antes de dar su acuerdo para la adopción (propuesta de “matching”).

¿Qué ocurre con los niños americanos que son adoptables?

En otro registro, los Estados Unidos se enfrentan a una paradoja: por una parte, son el primer país adoptando, y por otra parte, ciertos niños americanos son adoptados en el extranjero. Si otros países están en la misma

situación, el número de niños afectados hace que esta sea una cuestión muy sensible: se adopta a 20.000 niños extranjeros cada año, mientras que más de 100.000 niños adoptables son acogidos en los Estados Unidos. Así pues, cuando un niño americano está a punto de ser adoptado en el extranjero, ¿deben las autoridades del país de acogida examinar el principio de subsidiariedad? En otras palabras, dado el gran número de candidatos americanos a la adopción, ¿puede un niño americano ser declarado adoptable a nivel internacional?

Los Estados Unidos entran ahora en el proceso de adaptación muy conocido por otros países de acogida: el establecimiento de un nuevo sistema requiere una fuerte implicación de las instancias administrativas para explicar los motivos de cambio, reducir las reticencias y sostener la aplicación de las nuevas normas.

A este respecto, la directora ejecutiva del SSI-Estados-Unidos, Julie Rosicky, destaca que el Convenio de La Haya ya hizo evolucionar la manera de pensar tradicional hacia un enfoque más centrado en el niño y en el país. En este caso, esta evolución es verdaderamente de mayor importancia en la filosofía de la adopción internacional. El hecho de que el Departamento del Estado publique, en su sitio Internet, cada vez más advertencias sobre los riesgos y las malas prácticas en algunos países de origen, puede considerarse como una ilustración positiva de este cambio de enfoque. Por ejemplo, el mes pasado, el Departamento ha publicado un comunicado en el cual recomienda a los candidatos adoptantes y a los organismos de adopción de no iniciar nuevos procedimientos de adopción en Guatemala, ya que este país aún no ha establecido las reglamentaciones e infraestructuras necesarias para que las obligaciones del Convenio sean respetadas².

En este contexto, los artículos que siguen abordan ciertos aspectos técnicos de la estructura y del procedimiento recientemente aplicado, así como otros temas que podrían derivar de la ratificación y de la entrada en vigor del Convenio de La Haya de 1993 en materia de adopción internacional en los Estados Unidos.

El equipo SSI/CIR,
en colaboración con Julie Rosicky,
Directora Ejecutiva del SSI- los EE.UU

¹Ethica “Comments on the final regulations implementing the Hague Adoption Convention”, de marzo de 2006, disponible en:

www.ethicanet.org/HagueRegComments.pdf

²Departamento del Estado americano,

www.travel.state.gov/family/adoption/country/country_4198.html